



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo
Sub - dependencia	Dirección Jurídica
Oficina	Departamento de Procesos y Resoluciones
No. de oficio	SATMICH/DG/DJ/PR/0116/2026
Expediente	PRES0007/2026
Asunto:	Se emite resolución de solicitud de prescripción.

Morelia, Michoacán a 09 de julio de 2026.

C. José Jiménez Cruz.

Vistos: Las constancias que integran el expediente de prescripción del crédito fiscal, promovido por el C. José Jiménez Cruz, quien comparece por propio derecho, la **Lic. Blanca Amparo González Tocaven**, Titular de la Dirección Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos: 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículo 26, fracción IV del Código Fiscal del Estado de Michoacán y Décimo Transitorio de la reforma publicada el 22 de diciembre de 2023 en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, última reforma publicada en el referido medio de difusión el 16 de diciembre de 2024; artículos 1, 3, 8, 15, fracción XXXV y 17, fracciones I y VI, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 23 de diciembre de 2022, así como el artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se reforma la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo el 06 de octubre de 2023, última reforma publicada en el referido medio de difusión el 16 de diciembre de 2024; artículos 2, primer párrafo, 3, 13, fracción IV, 25, fracción XXIX y Primero Transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 29 de diciembre de 2023; VIII, Funciones Específicas 1.4 de la Dirección Jurídica, numeral 14 y 25 del Manual de Organización del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo publicado el 15 de enero de 2026 en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con el artículo 127 del Código Fiscal del Estado de Michoacán, procede a emitir la resolución correspondiente, en los términos siguientes:

MOTIVOS DE LA RESOLUCIÓN

- I. Por escrito libre presentado el día 23 de marzo de 2026 en la oficialía de partes de esta Dirección Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, el C. José Jiménez Cruz, comparece a solicitar la prescripción del crédito fiscal originado por la falta de pago de derechos por concepto de refrendo anual de los créditos fiscales de los ejercicios fiscales 2018 al 2020 del vehículo Marca Nissan, Modelo 1999, Número de serie 3N1EB315XXLO89559, Numero de Placas A648LBA.
- II. Así mismo, a su solicitud de prescripción no se anexa documentación alguna.



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo
Sub - dependencia	Dirección Jurídica
Oficina	Departamento de Procesos y Resoluciones
No. de oficio	SATMICH/DG/DJ/PR/0116/2026
Expediente	PRES0007/2026
Asunto:	Se emite resolución de solicitud de prescripción.

CONSIDERANDO

Único

Del análisis del escrito presentado por el C. José Jiménez Cruz, mediante el cual solicita la prescripción de los créditos fiscales correspondientes a los ejercicios fiscales 2018, 2019 y 2020, relacionados con el vehículo marca Nissan, modelo 1999, número de serie 3N1EB315XXLO89559 y placas de circulación A648LBA, esta Dirección Jurídica advierte que el promovente fue omiso en acreditar el interés jurídico y el carácter con el que comparece, toda vez que no acompañó documento alguno que demuestre ser el legítimo propietario del citado vehículo, ni acreditó ser el sujeto obligado al pago de los derechos de refrendo vehicular y canje de placas cuya prescripción pretende.

En efecto, el promovente se limita a manifestar que los créditos fiscales cuya extinción solicita se originaron por concepto de derechos de refrendo vehicular y canje de placas correspondientes al vehículo antes descrito; sin embargo, dicha afirmación constituye una manifestación unilateral que no se encuentra respaldada con medio de prueba alguno que permita a esta autoridad tener por acreditada la titularidad del vehículo o la existencia de una relación jurídica entre el promovente y las obligaciones fiscales respecto de las cuales pretende obtener un pronunciamiento.

En ese sentido, el solicitante fue omiso en exhibir documento idóneo que acreditara su legitimación para promover la presente solicitud, tales como la factura del vehículo, tarjeta de circulación, o documento que permitiera identificarlo como propietario, poseedor con derechos registrales o contribuyente obligado al pago de las contribuciones estatales relacionadas con el citado vehículo, sin que pase desapercibido lo establecido en el artículo 18 del Código Fiscal del Estado de Michoacán que a la letra señala lo siguiente:

ARTICULO 18. En ningún trámite administrativo se admitirá la gestión de negocios. La representación de las personas físicas y morales ante las autoridades fiscales, se hará mediante escritura pública o en carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las autoridades fiscales o notario público.

Los particulares o sus representantes podrán autorizar por escrito a las personas que a su nombre reciban notificaciones. La persona autorizada podrá recibir notificaciones, ofrecer y rendir pruebas y presentar promociones relacionadas con estos propósitos.

Quien promueva a nombre de otro, deberá acreditar que la representación le fue otorgada a más tardar en la fecha en que se presenta la promoción.

Del precepto legal transcrito se desprende que toda persona que promueva ante las autoridades fiscales debe acreditar el carácter con el que actúa desde la presentación de la promoción, ya sea por derecho propio o en representación de un tercero, prohibiéndose expresamente la gestión de negocios. Asimismo, cuando una persona comparezca en representación de otra, deberá acreditar que dicha representación le fue conferida a más tardar en la fecha de presentación del escrito respectivo.

Bajo ese contexto, el promovente no acreditó comparecer por derecho propio como titular de los derechos y obligaciones inherentes al vehículo materia de su solicitud, ni exhibió documento alguno del que pudiera



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo
Sub - dependencia	Dirección Jurídica
Oficina	Departamento de Procesos y Resoluciones
No. de oficio	SATMICH/DG/DJ/PR/0116/2026
Expediente	PRES0007/2026
Asunto:	Se emite resolución de solicitud de prescripción.

desprenderse que actúa en representación legal de quien, en su caso, aparezca como propietario o contribuyente respecto del citado bien mueble, en consecuencia, esta autoridad carece de elementos objetivos para reconocer la legitimación con la que comparece y, por ende, para emitir un pronunciamiento respecto de la procedencia de la prescripción solicitada.

Lo anterior obedece a que el interés jurídico constituye un presupuesto indispensable para que la autoridad administrativa pueda analizar el fondo de una petición formulada por un particular, pues únicamente quien acredita ser titular del derecho o de la relación jurídica afectada puede válidamente instar la actuación de la autoridad, de ahí que dicho interés no puede presumirse a partir de las manifestaciones contenidas en el escrito inicial, sino que debe demostrarse mediante los documentos idóneos que acrediten la existencia de un vínculo jurídico directo entre el promovente y las obligaciones fiscales cuya extinción pretende.

Al respecto resulta aplicable el siguiente criterio:

VII-P-SS-80

INTERÉS JURÍDICO. DEBE ACREDITARSE PARA LA PROCEDENCIA DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.-

Para que se considere que el acto que se pretende impugnar afecta el interés jurídico del demandante es necesario que exista un acto de autoridad que cause un agravio para que pueda existir tal interés, por lo que existe interés jurídico, cuando se tiene un derecho derivado de alguna disposición legal a exigir de la autoridad determinada conducta; no existiendo tal derecho cuando se tiene sólo una mera facultad o potestad sin que haya un poder de exigencia imperativa, así como tampoco cuando el gobernado cuenta con un interés simple, el cual acontece cuando la norma jurídica objetiva no establezca a favor de persona alguna ninguna facultad de exigir, sino que únicamente establezca una situación cualquiera que pueda aprovechar cualquier sujeto, o ser benéfica para éste, pero cuya observancia no puede ser reclamada por el favorecido o beneficiado, pues la ley que establece dicha situación no le da la facultad para obtener de manera vinculante tal prestación.

PRECEDENTES:

VI-P-SS-245

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 32217/07-17-02-5/1784/08-PL-09-10.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 8 de mayo de 2009, por mayoría de 7 votos a favor y 2 votos en contra.- Magistrado Ponente: Juan Manuel Jiménez Illescas.- Secretaria: Lic. Karla Guadalupe Magallón Cuevas.

(Tesis aprobada en sesión de 18 de enero de 2010)

R.T.F.J.F.A. Sexta Época. Año III. No. 26. Febrero 2010. p. 43

VII-P-SS-55

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 14929/09-17-01-1/70/11-PL-09-04.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y

Administrativa, en sesión de 15 de agosto de 2012, por unanimidad de 11 votos a favor.- Magistrado Ponente: Francisco Cuevas Godínez.- Secretario: Lic. Michael Flores Rivas.



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo
Sub - dependencia	Dirección Jurídica
Oficina	Departamento de Procesos y Resoluciones
No. de oficio	SATMICH/DG/DJ/PR/0116/2026
Expediente	PRES0007/2026
Asunto:	Se emite resolución de solicitud de prescripción.

(Tesis aprobada en sesión de 15 de agosto de 2012)

R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año II. No. 16. Noviembre 2012. p. 152

REITERACIÓN QUE SE PUBLICA:

VII-P-SS-80

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 22986/11-17-04-6/73/13-PL-10-04.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 20 de marzo de 2013, por unanimidad de 10 votos a favor.- Magistrado Ponente: Carlos Mena Adame.- Secretaria: Lic. Mónica Guadalupe Osornio Salazar.

(Tesis aprobada en sesión de 20 de marzo de 2013)

R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año III. No. 21. Abril 2013. p. 132

Del criterio antes citado se desprende que el interés jurídico únicamente existe cuando el gobernado acredita la titularidad de un derecho reconocido por el orden jurídico cuya tutela pueda exigir frente a la autoridad, siendo insuficiente la existencia de un interés simple o de una mera expectativa de derecho, por lo que nos ocupa al caso en concreto, el promovente no acreditó documentalmente ser el propietario del vehículo marca Nissan, modelo 1999, número de serie 3N1EB315XXLO89559, placas A648LBA, ni demostró ser el sujeto obligado al pago de las contribuciones estatales cuya prescripción pretende obtener, por lo cual, no acreditó el interés jurídico ni la legitimación con la que comparece para promover la presente solicitud.

Por tanto, al no haberse acreditado un presupuesto indispensable para la procedencia de la petición formulada, esta Dirección Jurídica se encuentra imposibilitada para realizar el estudio de fondo respecto de la procedencia de la prescripción solicitada, pues ello implicaría emitir un pronunciamiento sobre derechos cuya titularidad no ha sido demostrada.

En consecuencia, al no acreditarse el interés jurídico ni el carácter con el que comparece el promovente, lo procedente es desechar la solicitud de prescripción presentada por el C. José Jiménez Cruz, dejando a salvo sus derechos para que, de estimarlo conveniente, presente una nueva solicitud acompañando la documentación idónea que acredite la titularidad del vehículo o la representación legal correspondiente, a efecto de que esta autoridad se encuentre en posibilidad jurídica de analizar el fondo de su petición.

En ese sentido, el solicitante no acredita el interés jurídico para promover la acción que intenta a través de su solicitud de prescripción, es decir, no acredita ser el propietario legítimo del bien mueble y en consecuencia lo procedente es desechar la solicitud de prescripción en los términos presentados por el C. José Jiménez Cruz

En este sentido, esta unidad administrativa:

RESUELVE



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo
Sub - dependencia	Dirección Jurídica
Oficina	Departamento de Procesos y Resoluciones
No. de oficio	SATMICH/DG/DJ/PR/0116/2026
Expediente	PRES0007/2026
Asunto:	Se emite resolución de solicitud de prescripción.

Primero

Se desecha la solicitud de prescripción del crédito fiscal presentada por el C. José Jiménez Cruz, en la oficialía de partes de esta Dirección Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, por los motivos señalados en la presente resolución.

Segundo

Notifíquese al contribuyente y a la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo.

Tercero

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, fracción III, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se indica que el presente acto es susceptible de impugnarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo o en términos de los artículos 154 y 223 relativos al Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, promover ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, Juicio Administrativo, según lo previsto en el ordenamiento citado.

Cuando el importe no exceda el valor anual de quince unidades de medida y actualización al momento de su emisión, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio en vía sumaria, mismo que deberá presentarse ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, de conformidad con los artículos 292 y 293 de Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, o en línea a través del Sistema de Justicia en Línea.

Así lo acordó y firma.

Titular de la Dirección Jurídica del Servicio de
Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo.

Lic. Blanca Amparo González Tocaven.



C.c.p. Dr. y C.P.C. Salvador Juárez Álvarez.- Director General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo.- Para su conocimiento.

C.c.p. Lic. Guadalupe Antonieta Melgoza Villeda.- Directora de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo. Para su conocimiento y efectos legales procedentes.

BAGT/JSMC/AGPA

